



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE UNAS MEDIDAS CAUTELARES Y SE REQUIERE AL PROMOTOR

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

EXPEDIENTE

79835 / J2024620060215000045

I. ANTECEDENTES

Por medio de escrito identificado con número de radicación 2025-07-008115 del 05 de agosto de 2025, la representante legal y el promotor de la sociedad concursada solicitaron el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de unos títulos de depósito judicial.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Revisado el memorial objeto de estudio, este Despacho advierte que, a partir de la incorporación de los procesos ejecutivos y/o de cobro, el Juez de insolvencia desplaza de su competencia a la autoridad remitente quedando facultado para disponer de las cautelas decretadas en estos, según convenga a los objetivos del proceso, y bajo razones de urgencia, necesidad y conveniencia debidamente sustentadas, atendiendo las recomendaciones del promotor.
- Con relación a las razones de urgencia, necesidad y conveniencia que ha de acreditar la concursada, esta operadora ha sostenido que dichas situaciones se enmarcan en las siguientes definiciones:
 - La urgencia, consiste en la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera de la empresa;
 - La conveniencia, se traduce en el impacto favorable de la operación en la situación financiera de la empresa, en particular, aunque no exclusivamente, en la generación de caja, que permita continuar con el giro ordinario de los negocios y atender las acreencias correspondientes a los gastos de administración.
 - La necesidad, hace referencia a que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.
- En el caso que nos ocupa, la representante legal y el promotor de la sociedad concursada manifestaron que:

"1. La circunstancia de **URGENCIA** del reintegro de los recursos retenidos con las medidas cautelares se justifica, no solo porque su inmovilización dificultó la operación de la compañía, afectando su estabilidad financiera y su gestión comercial, en la medida que dichos recursos hacían parte de su capital de trabajo, sino que acorde a los antecedentes ya ilustrados, se evidencia la urgente necesidad de disponer de recursos de caja para contratar a los diferentes profesionales requeridos para asumir la defensa del patrimonio de la sociedad, en aquellos procesos promovidos indirectamente en su contra y que no quedaron cobijados por el presente proceso de insolvencia (...)

2. La circunstancia de **CONVENIENCIA** se justifica, dado que la liberación de las medidas cautelares y el reintegro de sus recursos, se traduciría en un impacto favorable para la estabilidad económica y financiera de la concursada, mejorando su flujo de caja que permitiría la continuación del giro ordinario de sus negocios, así como la atención de los gastos de administración ordinarios, junto con los propios del proceso de reorganización y demás obligaciones originadas con posterioridad a la admisión. (...)

3. La circunstancia de **NECESIDAD** de liberar recursos de caja para atender entre otros los procesos judiciales en contra de un fideicomiso de la sociedad, se sustenta en el hecho que dichas acciones legales serian en defensa del patrimonio social de Inversiones Arango S.A.S. (...)

Así mismo, es clara la necesidad de poder recuperar recursos económicos que pueden ser destinados a cubrir los costos y gastos del proceso de reorganización empresarial (...)"

4. Así las cosas, conforme a las facultades descritas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, le corresponde a esta operadora judicial decidir sobre la continuidad o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad concursada.
5. Encuentra el Despacho que, la representante legal y el promotor de la deudora sustentaron las razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional para el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S.
6. Así pues, es innegable que la obtención de recursos líquidos y la disponibilidad de las cuentas bancarias para su disposición, son medidas que viabilizan la recuperación de los deudores insolventes, pues permiten la continuidad de su actividad económica, la celebración y desarrollo de nuevos contratos, la mantención de empleos y la sostenibilidad de las relaciones comerciales, en tanto permiten cumplir con el pago de obligaciones del giro ordinario de los negocios.
7. Por las razones expuestas, este Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., que fueron decretadas en el marco de los siguientes procesos ejecutivos que se encuentran incorporados al trámite de reorganización:

JUZGADO DE ORIGEN	No. PROCESO
Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución	2018-00234-00
Juzgado 12 Civil del Circuito	2018-00169-00
Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali	2018-00133-00

8. Por otro lado, con relación a la solicitud de devolución de unos títulos de depósito judicial por valor de \$579.000.000, este Despacho advierte que, a

Validar documento Res. 325 19-01-2015
861U-61UC-8&10-&10C-H610-610C

órdenes del proceso de reorganización de la sociedad concursada solamente se encuentra un título de depósito judicial por valor de \$5.853.139,99.

9. Si bien, en el escrito los peticionarios manifiestan que se anexa "*Relación de los títulos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario proveniente de los distintos procesos ejecutivos*", dicho documento no fue enviado.
10. En consecuencia, esta operadora judicial previo a pronunciarse de fondo respecto a la solicitud realizada por la representante legal y el promotor de la deudora, requerirá a este último para que realice las gestiones pertinentes a fin de que, se remitan al proceso de reorganización empresarial de la concursada, los procesos ejecutivos que no se hayan allegado al concurso, así como la conversión de los títulos de depósito judicial a los que hace referencia la concursada en su solicitud.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S., decretadas en el marco de los siguientes procesos ejecutivos incorporados al trámite de reorganización:

JUZGADO DE ORIGEN	No. PROCESO
Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución	2018-00234-00
Juzgado 12 Civil del Circuito	2018-00169-00
Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali	2018-00133-00

SEGUNDO. REQUERIR al promotor de la sociedad INVERSIONES ARANGO ACOSTA S.A.S. para que, realice las gestiones pertinentes a fin de que, se remitan al proceso de reorganización empresarial de la concursada, los procesos ejecutivos que no se hayan allegado al concurso, así como la conversión de los títulos de depósito judicial a los que hace referencia la concursada en su solicitud, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ
Intendente Regional de la Zona Sur

TRD:ACTUACIONES
Rad: 2025-07-008115

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J0872
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C2246
CARGO: Intendente Regional de la Zona Sur
APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
861U-61UC-8&10-&10C-H610-610C

Validar documento Res. 325 19-01-2015
861U-61UC-8&10-&10C-H610-610C